Número 55. Mártes 8 de Mayo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial

Circular.

En cumplimiento de lo que previenen las reglas 3.ª y 9.ª de la Real òrden fecha 11 de Marzo último inserta en el boletin oficial núm. 42 del dia 7 de Abril prócsimo relativa al nuevo sistema que ha de observarse en la liquidacion y abono de los suministros de provisiones y dinero que hagan los pueblos à las tropas del ejército y demes fuerzas ausiliares, ha nombrado esta Diputacion Provincial para el ecsamen de las relaciones de que habla dicha regla tercera al Sr. D. Francisco Lopez Berrio y por su ausencia ó enfermedad, al Sr. D. Francisco Diaz de Morales ambos individuos de su seno: y apoderado general en Sevilla para el objeto que marca la 9.ª á D. Antonio Rosales, á quien remitirán VV. francos de porte los documentos que les pida y puedan ser necesarios para llevar à efecto con toda premura, la liquidacion de los suministros hechos.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1838.= El Presidente.=Fernando Maria de Rosales.= Por indisposicion del Secretario, Antonio de Torres Vice-Secretario.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Superior Politico.

Circular núm. 61.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del prócsimo pasado me comunica la Real órden siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora ha visto con agrado la puntualidad con que esa Diputacion provincial ha entregado á D. José Davila, comisionado para el recibo de caballos, los noventa que se pidieron á la provincia en 14 de Noviembre: y se ha servido S. M. mandar, que V. S. manifieste á esa corporacion en su Real nombre la satisfaccion que ha recibido por tan importante servicio. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he mandado se inserte en el boletin oficial para satifaccion de los Sres. Diputados da esta provincia que con sus asiduos trabajos y patriotismo supieron vencer los obstaculos que se oponian á la realizacion de un servicio tan importante, del que ha de reportar la patria y Trono Constitucional de Isabel 2.ª tan señalados triunfos. Còrdoba 5 de Mayo de 1838. =Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 62.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Abril ultimo se me ha comunicado de Real órden la circular que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 17 del actual, dice al de la Gobernacion de la Península, lo siguiente:

„Habiendo hecho presente algunas de las Au-

Ministerio de Cultura 2024

diencias territoriales que la formacion de las espedientes instructivos esperimentan dilaciones por que algunas autoridades políticas retardan la evacuacion de los informes que se les piden, cuyo retardo, que tambien se ha observado en este Ministerio, debe consistir principalmente en que el celo de aquellas autoridades se vé contrariado por las circunstancias actuales, y alguna vez por la equivocacion que padecen en suponer que deben dirigirseles tales pedidos por conducto de la superioridad á que están subordinados, me manda S. M. decir á V. E., como de Real órden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se espidan las convenientes, reencargando á las autoridades dependientes de él, que empleen el celo que les caracteriza en el desempeño de esta parte del servicio, evacuando con la posible diligencia los informes que se les pidieren directamente por este Ministerio de Gracia y Justicia, por los tribunales, ó por los Jueces de primera instancia."

De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1838.=El Subsecretario, Alejandro Olivan. Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que se hace saber á todas las autoridades civiles dependientes del referido Ministerio de la Gobernacion para que se sirvan cuidar de su exacto y puntual cumplimiento en cuanto les concierna. Córdoba 7 de Mayo de 1838.= Fernando Maria de Rosales.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real órden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Gefe de la Comision de clasificacion de Empleados civiles lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el Intendente de la provincia de Oviedo manifestando la necesidad de que el premio concedido á los individuos del antiguo Resguardo militar que, despues de haber prestado importantes servicios á la causa nacional, quedaron privados de sus destinos y aun proscriptos por los sucesos de 1823, no se aplique abusivamente á los individuos del propio Cuerpo separados de él antes de su extincion por conveniencia propia, ó por otras causas independientes de las circunstancias políticas; de conformidad con el dictámen de esa Comision y de la Contaduría general de distribucion, se ha servido S. M. resolver:

1.° Que pues las clasificaciones otorgadas hasta el dia á estos interesados, ademas de haber pasado por las oportunas formalidades y precauciones para asegurar su legalidad, llevan el carácter de interinas, con sujecion á lo que se determine en lo sucesivo sobre clases pasivas, no es preciso se sometan en general á la revision propuesta por dicho Intendente; pero que sí se verifique esta operacion desde luego respecto de todas aquellas clasificaciones en que las oficinas de las provincias hayan sospechado alguna ilegalidad ó mala fe en la instruccion de los expedientes que las han producido.

2.° Que todos los relativos á las clasificaciones que soliciten en lo sucesivo los individuos del mismo Resguardo militar, se instruyan precisamente en las Intendencias de las provincias en que sirvieron los interesados, con audiencia de los Gefes de Administracion y los Comandantes de carabineros de ellas: y si de esta instruccion resultase que los pretendientes continuaron en el Cuerpo hasta su disolucion, que no obtienen en el dia colocacion de ninguna especie por el Gobierno, y que les asiste el derecho de ser clasificados como verdaderos cesantes segun las disposiciones que rigen en la materia, se remitan dichos expedientes, por conducto de las propias Intendencias, y no de otro modo, á esa Comision, la cual solo con estos requisitos les dará curso.

3.° Que para poner en práctica desde luego estas formalidades, remita esa Comision á los Intendentes los expedientes relativos á clasificaciones de individuos del expresado Resguardo militar que existan en su poder, y no le hayan sido dirigidos, instruidos por aquellos.

4.° Que se reencargue estrechamente á las oficinas de distribucion el mayor celo y escrupulosidad en la justificacion periódica de la existencia, identidad de las personas y aptitud legal de los interesados para continuar en el goce de sus haberes, á efecto de evitar que se hagan pagos indebidos de esta especie.

Y 5.° Que á fin de disminuir en cuanto sea posible el gravámen que esta numerosa clase de cesantes ocasiona al erario, se advierta á la Direccion general de Aduanas y Resguardos que los traslados que constantemente se le comunican de la aprobacion respectiva de sus clasificaciones, tienen por objeto exclusivo el que la Direccion cuide de ir amortizando dicho gravámen por medio de la colocacion oportuna de los interesados en plazas análogas á su clase y circunstancias. De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inte-

Ministerio de Cultura 2024

ligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con respecto al pàrrafo quinto de esta circular, siempre que los individuos reunan las circunstancias necesarias para el importante servicio del Resguardo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1838.=José de San Millan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los que se hallen en este caso.=Córdoba 1.° de Mayo de 1838.=José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue.

D. Joaquin Timoteo Ruiz Castroviejo arrendatario de la Contaduria de Hipotecas de la ciudad de Lucena y su partido hipotecario, ha acudido á esta Direccion manifestando que á instancia de D. Vicente Leon y Tienda sirviente de la de Baena, se le quiere desmembrar de su arriendo la villa de Castro perteneciente á dicho partido hipotecario de Lucena por haber sido incorporada al judicial de aquella, pidiendo se dè òrden para que no se haga tal desmembracion ni se admita ninguna clase de estos recursos hasta que S. M. y las Córtes se sirvan acordar su arreglo, lo que estando apoyado en su derecho de rigorosa justicia, la Direccion no puede menos de aprovar, pues pende de un contrato público prevenido por Reales òrdenes vigentes, aunque la Direccion ha suspendido sus efectos para evitar competencias como esta; por lo tanto se servirá V. S. disponer que en todos los contratos consumados de ventas vitalicias ó arriendos de estas contadurias, no se altere el órden de los partidos hipotecarios antiguos hasta la resolucion difinitiva de estos oficios y partidos en cuyo caso podràn tal vez tener lugar estas alteraciones.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia.=Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1838. José Sanchez de Ocaña.=Sres. los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Juzgado 1.° de 1ª instancia de Córdoba y su partido.

En virtud de ecsorto del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Baena D. Alejandro Gonzalez, del dia 21 de Abril último refrendado por el Escribano de su número D. Agustin Francisco Medianero, que he cumplimentado en este dia, se encarga se proceda á la prision y embargo de bienes de Diego Escobar, D. Fernando Barranco, Manuel Alarcon, José Alarcon, Antonio Rodriguez (a) el Jerezano y Luis Morales (a) Pinaero, vecinos de la villa de Castro del Rio, reos profugos de la causa que se sigue contra los mismos en dicho Juzgado; y no habiendoles encontrado en esta ciudad á pesar de las diligencias practicadas, cumpliendo con lo que se me encarga en dicho ecsorto, he dispuesto se ponga el presente anuncio, á fin de que por las Justicias de los pueblos de esta provincia se proceda á la busca y arresto de los practicados reos y que hallados se conduzcan á la carcel pública de dicha villa de Baena. Córdoba 4 de Mayo de 1838.=José María de Trillo.=Por su mandado Mariano de Vega.=Sres. Jueces de 1ª instancia y Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Comandancia general.

El Teniente de la 1.ª compañía de Seguridad de Andalucía D. Laureano Esteban, Comandante de los cuarenta hombres que de su compañía forman el destacamento de Villanueva de Còrdoba con fecha 5 del actual dá parte, que habiendose presentado sobre dicha villa el 4 del actual las facciones reunidas de Orejita y Peñuelas en número como de 300 Infantes y 200 caballos, sin embargo de su escesibo número sostubo dos horas y media de fuego haciendo abandonar al enemigo el pueblo, el cual se retiró con direccion á Conquista habiendo sufrido la perdida de un muerto, 4 heridos, entre ellos Peñuelas que lo fué gravemente en el el pecho y en un muslo, y tres caballos heridos sin desgracia alguna por nuestra parte; recomienda el valor y serenidad de su tropa.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion como premio devido á estos valientes que han dado nueva prueva de lo que son capaces las tropas leales contra esa reunion de miserables agentes del despotismo.=Rameau.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta al arrendamiento de distintas fincas que pertenecieron á varios suprimidos conventos, las cuales con es-

Ministerio de Cultura 2024

pecificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
Convento de Santo Domingo de Cabra.	
Una casa calle de Doña Leonor en Cabra, en renta de	275
Otra id. en la calle de las Parras, en id. en renta de	363
Otra calle de la Concepcion, en renta de	330
Otra calle de Sta. Ana, en	165
Otra calle de la Fuente, en	264
Otra calle Almarás, en	275
Otra calle de San Marcos, en	495
Otra calle Sta. Ana, en	297
Convento de Minimos de dicha villa.	
Otra casa calle de Doña Leonor, en renta de	220
Otra id. calle de las Parras, en	506
Otra calle de los Huertos, en	291 17
Otra calle Cerro de San Juan, en	506
Otra calle Palomas, en renta de	330
Otra calle del Hornillo en	286
Otra calle del Cerro, en	264
Otra calle Coleta, en	264
De la Ex-congregacion de San Felipe de Carcabuey.	
Una casa can corralon rodeado de tapia junto á la casa convento, en Carcabuey en renta de	170
Otra id. calle de la Cruz en id.	220

Cuyos remates se han de celebrar en la villa de Cabra en sus casas Consistoriales el dia 27 del corriente á las 11 de su mañana, lo que se anuncia al publico, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en poder del comisionado subalterno de Lucena, para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba y Mayo 1.° de 1838.=Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de distintas fincas que pertenecieron al suprimido convento del Carmen de Priego las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
Una casa núm. 25 calle del Rio en	176 rs. ½
Otra id. núm. 2 calle de Loja en	143
Otra id. núm. 23 calle de Herrera en	143
Otra id. calle de Málaga en	143
Otra en la misma calle	220
Otra en la dicha calle	198
Otra id. núm. 2 calle del Tostudo	220
Otra núm. 30 calle Morales	176

Cuyo remate se ha de celebrar en la villa de Priego en sus casas Consistoriales el dia 24 del corriente á las once de su mañana, lo que se anuncia al publico, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en poder del comisionado subalterno de Lucena para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba siete de Mayo de 1838.=Luis Bertran de Lis.

AVISO.

La persona á quien se le hubiese estraviado el primer tomo de la obra titulada, Biblioteca de Religion, ó sea coleccion de obras contra la incredulidad, acuda á D. Francisco Rafael Triviño, cura del Sagrario de la Sta. Iglesia, el que lo entregará á su legitimo dueño, dando señas ciertas.

OTRO.

En el despacho de este periodico se encuentran de venta los estados trimestrales que tienen que dar los Sres. curas parrocos con arreglo á la Real orden de 1.° de Diciembre de 1837 y de los que deben ser provistos por los respectivos Ayuntamientos con arreglo al art. 9.° de dicha real orden. Tambien se hallan los que deben pasar los Ayuntamientos á la Exma. Diputacion Provincial.

Imprenta de Sanalò Canalejas y Compañia.

Ministerio de Cultura 2024